



Juan Carlos Orgaz Rufo, Concejal Delegado de Presidencia, Régimen Interno, Cultura y Educación, en relación con el uso de las casetas subvencionadas por el ayuntamiento para las peñas locales y estando próximas a celebrarse las Fiestas en Honor al Santísimo Cristo de la Salud 2025, y siendo intención de este Ayuntamiento, como en años anteriores, dar acceso de uso a casetas municipales, durante la celebración de las mismas, a distintas peñas de la localidad

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar las siguientes normas que se aplicarán a las peñas que desarrollen su actividad con motivo de las fiestas locales del municipio de El Álamo:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas descritas se aplicarán en el término municipal de El Álamo a las peñas que desarrollen su actividad con motivo de las fiestas locales del municipio.

2.- DEFINICION DE PEÑA

Se entiende por PEÑA tanto el colectivo de personas asociadas y/o agrupadas, de hecho, o bajo una asociación legalmente constituida, o creada únicamente para las fiestas patronales, que esté inscrita en el Registro Oficial de Peñas y Asociaciones del Ayuntamiento de El Álamo.

3.- DERECHOS DE LAS PEÑAS

Las peñas beneficiarias tendrán el derecho de ocupación de un espacio asignado por el Ayuntamiento de El Álamo, durante el periodo de fiestas determinado por el consistorio.

4.- OBLIGACIONES DE LAS PEÑAS

1.- Las peñas beneficiarias tendrán la obligación expresa de participar de manera activa en al menos una de las siguientes actividades propuestas por el Ayuntamiento de El Álamo, durante las fiestas patronales: colgado de pañuelos, pasacalles de comparsas y/o carrozas, concurso de paellas

2.- Las Peñas deberán aportar la Cantidad de 200 € en concepto de fianza para poder disponer de local durante el periodo estipulado por el Ayuntamiento de El Álamo.

3.- Las peñas deberán mantener las instalaciones en óptimas condiciones, debiendo disponer obligatoriamente de un recipiente en el que depositar la basura, evitando residuos en el exterior. Cualquier incidencia acontecida en el interior de las casetas que suponga un menoscabo de su valor o que suponga cualquier tipo de reparación cuantificable económicamente, será por cuenta de las peñas, deduciéndose los gastos que se generen del importe de la fianza. Si los gastos ocasionados superan el importe de la fianza, será responsabilidad de la peña en primera instancia satisfacer los mismos. De no asumir dicha responsabilidad, serán los responsables de estas quienes habrán de responder, de forma personal de los gastos en que se incurriere.

La Fianza será devuelta al finalizar las fiestas y tras comprobar que el estado del local sea el correcto.

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO Ver firma	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35 Ver sello	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-08-2026 10:50:06	



5.- SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y EVACUACION.

1. Quedará expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente. Del mismo modo, queda prohibido instalar cocinas, barbacoas o cualquier otro elemento asimilable en el interior de las casetas.

6.- NORMATIVA DEL USO DE LAS CASETAS

6.1. RUIDOS

1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita. La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de casetas deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente.

2.- En todo caso, no deberán trascender ruidos al exterior a partir de las horas estipuladas y determinadas por el Ayuntamiento durante los días de las fiestas patronales.

Se prestará especial atención a las actividades municipales previstas para la celebración de las Fiestas en el Recinto Ferial. El ruido emitido por las peñas no podrá perturbar los conciertos, orquestas y demás eventos programados para las Fiestas.

Queda expresamente prohibido emitir ruidos en las siguientes franjas horarias:

- En los días en que haya previstas actividades y/o eventos municipales: **de 07:00h hasta las 17:30h.**
- En los días en que no se realice **ninguna actividad festiva**, no se permiten ruidos de **23:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas.**

3.- El uso de medios de reproducción de sonido fuera de las casetas quedará supeditado a la autorización expresa de la concejalía de Cultura, en ningún caso se podrá hacer uso de estos medios en el exterior de las casetas aquellos días que no haya ninguna actividad municipal programada.

En la citada autorización se indicará el horario convenido durante el cual se podrá hacer uso de los medios de reproducción, no pudiendo en ningún caso superarlo.

En caso de incumplirse estas normas se formulará advertencia y en caso de reiterarse la conducta, se procederá por parte de Policía Local a la intervención cautelar de los equipos debiendo recogerlos los interesados del lugar donde se hubieren depositado cuando sea indicado por la autoridad pertinente. La reincidencia en la falta de cumplimiento dará lugar al cierre del espacio municipal otorgado (casetas) y/o a la pérdida de la fianza.

Se entenderá por reincidencia la realización de dos o más veces las conductas descritas habiendo sido ya advertidos por los Agentes de Policía, pudiendo suponer el cierre temporal o definitivo del local y la pérdida de la fianza.

Las medidas descritas en el párrafo anterior, se considerarán a todos los efectos medidas provisionales para evitar la continuidad de las molestias a la ciudadanía, y se adoptarán con independencia de las sanciones que procedan.

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35			



6.2 ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO

A tenor de posibles alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**.

1.- Los socios o integrantes de las peñas, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando se produzcan altercados que atenten contra la seguridad ciudadana, en los locales - casetas designados a las peñas o en sus inmediaciones, en los que estén involucrados de forma directa o indirecta, cualquier componente de estas, se podrán adoptar las siguientes medidas por parte de los Agentes de Policía Local:

- Desalojo y cierre provisional de las instalaciones en situaciones de emergencia o peligro inminente para la integridad de las personas. Al igual que podrá ser acordada, según valoración de las Autoridad Municipales.
- Intervención de objetos o enseres que sean susceptibles de causar daños a los bienes o personas, quedando en Depósito de las Dependencias de la Policía Local hasta que desaparezcan las causas que motivaron su intervención. Siendo entregado, en este caso, a la persona que conste como responsable de la peña.
- Cierre y precinto definitivo de las instalaciones.

La reiteración de conductas referidas al inicio de este punto será motivo suficiente para proceder, por parte de la Autoridad Municipal, a ORDENAR EL PRECINTO de las instalaciones.

6.3. ALCOHOL, TABACO Y DROGAS

1.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, **Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos**, no se podrán suministrar ni consumir bebidas alcohólicas ni tabaco a los menores de 18 años.

2.- En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo intervenidas cautelarmente para su puesta a disposición de la Autoridad competente. De todo ello se levantará la correspondiente acta.

3.- En base a lo establecido en la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana** queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en los espacios destinados a las peñas.

El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre del local de la peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido y la pérdida de la fianza.

6.4. APROVISIONAMIENTO Y SEGURIDAD.

1. Se permite el acceso de vehículos al recinto ferial con el único cometido de efectuar labores de carga y descarga de aquellos enseres o provisiones que los peñistas estimen oportuno. El incumplimiento de este punto conllevará sanción conforme al

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35			



Ayuntamiento de El Álamo
Concejalía de Cultura

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

2. La carga y/o descarga se efectuará como mínimo 2 horas antes del inicio de
3. cualquier evento programado en el que se presuma afluencia de público y una vez haya terminado el evento, en ausencia del mismo. En ambos casos estas labores se efectuarán sin comprometer la seguridad de las personas que puedan hacer uso del recinto ferial y la de los propios peñistas.
4. Para minimizar el riesgo de accidentes, especialmente durante el desarrollo de aquellos eventos organizados en los que se presuma una elevada concentración de personas, quedara totalmente prohibido el uso de cualquier tipo de envase de vidrio.
5. Se exceptúan los envases de bebidas alcohólicas, en cuyo caso se atenderá a las siguientes indicaciones: los envases vacíos se almacenarán en el interior de la caseta en un recipiente que cada peña tendrá al efecto, no pudiendo sacar estos residuos al contenedor que el Ayto. Habilite hasta el día siguiente, por motivos de seguridad.

7.5. CONTROL DE LAS CASETAS

- 1.- El ejercicio de la labor inspectora, tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente propuesta, corresponderá a los miembros de la plantilla de Policía Local, que podrán realizar dichas inspecciones a cualquier hora y sin previo aviso.
- 2.- A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.
- 3.- Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

En caso de no facilitar el acceso a la peña o producirse algún tipo de altercado con el personal competente del ayuntamiento, se podrá aparejar el cierre de la peña, y la pérdida de la fianza depositada, con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar.

8.-MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD Y PROHIBICIONES.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad ciudadana por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, tenencia de armas , peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales, a parte del cierre definitivo del local y la pérdida de la fianza.

De incumplirse las citadas prohibiciones anteriormente, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada en un plazo máximo de una hora; una vez cumplido sin haberse procedido a la retirada de objetos, esta será efectuada por Policía Local, por los Servicios Municipales o por el personal designado por el Alcalde, siendo con cargo a la peña afectada en los gastos que la retirada pudiera originar.

Se considera infracción, que supondrá la pérdida de la fianza y el cierre definitivo del local:

- a) La comisión de cualquier infracción en base a la **Ley Orgánica 4/2015, de**

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35			



Ayuntamiento de El Álamo
Concejalía de Cultura

30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en el interior del local asignado a la peña o en sus inmediaciones, cuando el supuesto infractor sea integrante de la misma.

- b) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de la peña o en sus inmediaciones, en aquellas peñas cuyos integrantes sean menores de edad.
- c) La comisión de cualquier infracción en base **al Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas**, en el interior o en las inmediaciones del local asignado a la peña, de alguno de sus integrantes.
- d) La transmisión al interior de viviendas colindantes de niveles sonoros a que generen importantes molestias.
- e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- f) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación de los responsables o personal municipal, así como de técnicos enviados por estos cuando su entrada en el local sea preceptiva para cumplir con el cometido que les fuera encomendado.

9.- PERSONAS RESPONSABLES

1.- De las infracciones a esta norma serán responsables directos los autores, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad.

3.- De las infracciones señaladas en el siguiente punto, será responsable civil, en último lugar, el/los responsables de la peña.

10.- COMPORTAMIENTO

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

1.- Los socios o integrantes de las peñas festeras observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier clase.

2.- En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar cada vez más nuestras Fiestas Patronales. Los titulares de los espacios sitos en los itinerarios por los que discurran las procesiones y demás actos solemnes, deberán cesar cualquier tipo de emisión musical que trascienda al exterior.

3.- No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos.

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35			



Ayuntamiento de El Álamo
Concejalía de Cultura

SEGUNDO.- Dar traslado a las peñas designadas para las Fiestas del Santísimo Cristo de la Salud de El Álamo

En El Álamo, a fecha de firma
El Concejal Delegado de Cultura

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:	JUAN CARLOS ORGAZ RUFO	Fecha: 05-05-2026 10:10:32	
Nº expediente administrativo: 1597/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3 Comprobación CSV: https://elalamo.eadministracion.es/home/validador/5DF84DDCB42D91D895D8ECC45A5C3BD3			
Fecha de sellado electrónico: 05-05-2026 10:10:35			